



**Constancia Secretarial.** (29/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de noviembre de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**  
**Liquidación de sociedad conyugal**  
**860013110001 2022 00005 00**

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que los apoderados de las partes han presentado de manera conjunta solicitud de suspensión del proceso hasta el 19 de diciembre de 2022 (A.050); debido a un acuerdo entre las partes sobre la forma de pago.

La Judicatura accederá a la solicitud en virtud de lo estipulado en el numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, que determina:

***“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:***

***1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.***

***2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.***

***Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.***

***También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”*** (Negritas fuera de texto)

En consecuencia, al ser una petición de los apoderados de las partes, se decretará la suspensión del proceso hasta el 19 de diciembre de 2022, advirtiendo que durante este lapso de tiempo se suspenden todos los actos procesales fijados.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,



## RESUELVE

**PRIMERO.-** DECRETAR la suspensión del proceso hasta el 19 de diciembre de 2022. Advirtiendo que durante este lapso de tiempo se suspenden todos los actos procesales fijados.

**SEGUNDO.-** SUPERADA la suspensión dar cuenta para proveer sobre el trámite procesal que corresponda.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b58079924fce18bbedb5947cb8a59ca1c4b1145b1311a897663c5ba2eb0472**

Documento generado en 29/11/2022 07:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>